

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No:** 00000349 **DE**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL PERMANENTE DEL ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo N° 002495 del 18 de abril de 2008, el Sr. Cesar Alfonso Caro Castellar, identificado con C.C. No.7.466.644 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., identificada con el NIT.800.186.284-5, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, en los predios de la Finca San José II, ubicado en el municipio de Galapa - Departamento del Atlántico.

Que junto a la solicitud permiso de aprovechamiento forestal único, el Sr. Cesar Alfonso Caro Castellar, identificado con C.C. No.7.466.644 de Barranquilla anexó el Plan de aprovechamiento forestal único exigido por el Decreto 1791 de 1996, razón por la cual se admitió la solicitud y se ordeno la practica de una visita de inspección técnica.

Que como consecuencia de ello se procedió a practicar la visita de inspección técnica al sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal en donde participaron por parte de la CRA los Ingenieros Luis Alberto Reyes, Alex Salazar y Aldo Bacci y por la parte interesada el Dr. Pedro Donado, Gerente Administrativo de Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, originándose así el concepto técnico N° 000196 del 12 de junio de 2008, en el cual se determinó lo siguiente:

**“...12. REVISIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, RADICADO N° 002459 DE 18 DE ABRIL DE 2008.**

- 12.1 *El sitio donde se está llevando a cabo el proyecto tiene una extensión de 120 hectáreas.*
- 12.2 *De acuerdo con los estudios técnicos y diseños arquitectónicos del mismo, el área a intervenir será únicamente de 98.34 hectáreas, esto representa aproximadamente un 82% del área total del proyecto.*
- 12.3 *Se llevó a cabo un inventario forestal con un error de muestreo menor al 15% y con un grado de probabilidad del 95%, en un área con 97 unidades de muestreo, con una intensidad del 53% de área efectiva de muestreo.*
- 12.4 *La vegetación de la zona está constituida, de acuerdo a su abundancia, por árboles y arbustos como uvito, aramo, palo de agua, Matarratón, Guasimo, Ceiba amarilla, Trupillo, naranjito, campano, etc. y rastrojos bajos y altos, característicos de una vegetación típica de bosque seco tropical y sus volúmenes por especie se describen a continuación:*

<b>Especie</b>	<b>M3</b>
Uvito	154.75
Aromo	59.22
Palo de Agua	23.06

<b>Especie</b>	<b>M3</b>
Matarratón	72.03
Guasimo	37.44
Ceiba Amarilla	68.34

<b>Especie</b>	<b>M3</b>
Trupillo	50.42
Naranjito	16.49
Campano	21.16

- 12.5 *Los resultados obtenidos en el inventario, así como el cálculo y análisis de variables, parámetros e índices, nos arroja 3.158 árboles con un volumen total de 1.349.06 m3 y cerca de 16 especies nativas diferentes que están asentadas en el área donde se va a desarrollar el proyecto.*
- 12.6 *En la actualidad la empresa está haciendo la limpieza del sector de entrada y vías de acceso a la Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, en un área de aproximadamente 8 hectáreas.*

**13. CONCLUSIONES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 006349 DE**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL PERMANENTE DEL ATLANTICO.**

- 13.1 *Es necesario considerar durante el proceso del aprovechamiento forestal, la realización de técnicas adecuadas que incrementen la eficiencia y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, que prevengan o mitiguen posibles impactos negativos sobre la vegetación, los suelos, las aguas, el aire, la fauna y el microclima de la zona.*
- 13.2 *Dado el carácter de aprovechamiento único en bosque natural de dominio privado, se hará necesaria la extracción de los productos forestales sin pretender el mantenimiento de la capacidad productora de regeneración natural por rebrotes del bosque, lo que implica un cambio en el uso actual del suelo, pero previniendo, controlando, mitigando y compensando los posibles impactos a generar.*
- 13.3 *Las medidas para evitar, prevenir o mitigar los efectos negativos producidos por el aprovechamiento, implican que el material vegetal talado sea dispuesto en un lugar escogido previamente para tal fin, el cual será demarcado con la señalización respectiva. Este proceso debe realizarse evitando daño a las especies vegetales circundantes y la contaminación del suelo, en especial en las corrientes de agua permanentes o efímeras. Los residuos vegetales, en lo posible, serán reincorporados al sustrato del suelo en la misma área objeto de aprovechamiento. Los de mayor tamaño que no pueden ser reutilizados de la misma manera, serán entregados a la comunidad, previa garantía de obtención de los respectivos permisos de transporte y disposición o comercialización adecuada. Queda totalmente prohibido la quema de productos del aprovechamiento para la producción de carbón vegetal.*
- 13.4 *La Empresa Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, como medida de compensación, está obligada a llevar a cabo un proyecto de arborización con especies nativas y empradización con sistema de riego incluido, en un área de 32.000 m<sup>2</sup> y sus respectivos mantenimientos.*
- 13.5 *La Empresa Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, tiene la obligación de canalizar y estabilizar la parte del Arroyo Grande que atraviesa el área donde se desarrolla el proyecto.*
- 13.6 *La Empresa Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico debe compensar el volumen de madera aprovechado, es decir 1.349.06 m<sup>3</sup>, que representa aproximadamente el volumen de madera en 6.745 hectáreas de plantación, cuyo costo por aprovechamiento único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0063, del 27 de febrero de 2007, emanada de la CRA, en la que establece un costo estimado de \$3.382.080.00 por hectárea, para un total de \$22.812.129. Esta suma debe ser consignada a las cuentas de la CRA por el daño ocasionado en el establecimiento de esta industria y sólo corresponde a la afectación forestal..."*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque"

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 000349 DE 2008**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL PERMANENTE DEL ATLANTICO.**

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente Cobrar los siguientes conceptos de acuerdo a lo señalado en la tabla N° 23.

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por evaluación
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$424.280.05	\$147.966.00	\$143.061.51	\$715.307.57

Que con base en lo anterior se considera viable conceder la autorización para el aprovechamiento forestal.

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., identificada con el NIT. 800.186.284-5, representada legalmente por el señor Cesar Alfonso Caro Castellar, identificado con C.C. No.7.466.644 de Barranquilla, el aprovechamiento forestal único, ubicada en el predio denominado Finca San José II Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico, según el siguiente detalle:

✓ Volumen: 1.349.06 m<sup>3</sup> de madera

Discriminadas así:

Especie	M3
Uvito	154.75
Aromo	59.22
Palo de Agua	23.06

Especie	M3
Matarratón	72.03
Guasimo	37.44
Ceiba Amarilla	68.34

Especie	M3
Trupillo	50.42
Naranjito	16.49
Campano	21.16

✓ Área: 98.34 ha

✓ Sistema de corte: Tala rasa

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los residuos vegetales, en lo posible, serán reincorporados al sustrato del suelo en la misma área objeto de aprovechamiento. Los de mayor tamaño que no pueden ser reutilizados de la misma manera, serán entregados a la comunidad,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000349 DE 19 JUN. 2008**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL PERMANENTE DEL ATLANTICO.**

previa garantía de obtención de los respectivos permisos de transporte y disposición o comercialización adecuada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción de Carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación y además debe cumplir con todos los permisos y salvoconductos para su movilización.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se podrán utilizar los productos aprovechados, si se requiere efectuar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., identificada con el NIT.800.186.284-5., debe compensar el volumen de madera aprovechado, es decir 1.349.06 m<sup>3</sup>, que representa aproximadamente el volumen de madera en 6.745 hectáreas de plantación, cuyo costo por aprovechamiento único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0063, del 27 de febrero de 2007, emanada de la CRA, en la que establece un costo estimado de \$3.382.080.00 por hectárea, para un total de \$22.812.129. Esta suma debe ser consignada a las cuentas de la CRA por el daño ocasionado en el establecimiento de esta industria y sólo corresponde a la afectación forestal.

**PARAGRAFO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de los valores anteriormente anotados dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., identificada con el NIT. 800.186.284-5, representada legalmente por el señor Cesar Alfonso Caro Castellar, identificado con C.C. No.7.466.644 de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental, la suma de setecientos quince mil trescientos siete pesos con cincuenta y siete centavos M/L (\$715.307.57), de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción Coactiva conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO CUARTO:** La Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., con NIT N° 830.103.757, representada legalmente por el señor Cesar Alfonso Caro Castellar, identificado con C.C. No.7.466.644 de Barranquilla, como medida de compensación, está obligada a llevar a cabo un proyecto de arborización con especies nativas y empradización con sistema de riego incluido, en un área de 32.000 m<sup>2</sup> y sus respectivos mantenimientos por un periodo de cinco (5) años.

**ARTICULO QUINTO:** La Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico desarrollará un módulo de educación ambiental para la comunidad en el área de influencia del proyecto, que tenga a los trabajadores del mismo, haciendo énfasis en el valor ecológico

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000349 DE**

**19 JUN. 2009**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL PERMANENTE DEL ATLANTICO.**

que cumplen la flora y la fauna silvestres para el equilibrio y conservación de los ecosistemas, incluyendo las directrices y orientaciones que controlen, minimicen y mitiguen los impactos negativos, que conlleva la desaparición y dispersión de la flora y la fauna.

**ARTICULO SEXTO:** La Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, tiene la obligación de canalizar y estabilizar la parte del Arroyo Grande que atraviesa el área donde se desarrolla el proyecto

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el Art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO OCTAVO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** La Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 0504-065.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**RAFAEL PEREZ JUBIZ  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0504-065

Elaborado por Dr. Rodrigo Jabba V.

Revisó: Dra. Martha Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental  
Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A.